Tarifa plana 100 € al mes por contratación indefinida

Normativa	BOE 01-03-2014, Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.
Entrada en vigor	02-03-2014
Contratación	**Indefinido o fijo (tiempo completo y tiempo parcial)**
Plazo para contratar	**Desde el 25-02-2014 hasta el 31-12-2014**
Cotización (pago del seguro al mes)	**221 €** al mes durante **2 años** y la 1/2 de la cotización a la SS normal durante el 3er año (274 €) (Aclarar que el gobierno lo vende como que solo hay que pagar 100 € al mes pero en realidad hay que añadir el coste por accidentes de trabajo y por desempleo y todo son los 221€)
Tiempo trabajo	Contratado a tiempo completo (8 h al día) sueldo estimado 1.300 € = pagará 221 € al mes Contratado a tiempo parcial (6 h al día) sueldo estimado 975 € = pagará 166 € al mes Contratado a tiempo parcial (4 h al día) sueldo estimado 650 € = pagará 111 € al mes
Colectivos a contratar	Todos, sin límite
Requisitos de la empresa	1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones **tributarias** y de **Seguridad Social**, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento. 2.- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por **despidos** disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados **judicialmente como improcedentes** en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. Tampoco podrán haberse extinguido contratos de trabajo por despidos colectivos realizados en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. A los efectos del cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014. 3.-Celebrar contratos **indefinidos** que supongan un incremento tanto del **nivel de empleo** indefinido como del nivel de empleo total de la empresa. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los treinta días anteriores a la celebración del contrato. 4.- **Mantener** durante un periodo de **36 meses (3 años),** a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación. Se examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total cada doce meses. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito. A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento en la empresa, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes. 5.- No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave o las infracciones muy graves en el orden social.
No se aplicará	1.- Relaciones laborales de carácter especial. 2.- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Los trabajadores **autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con él**. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.
Controles	Se hará control sobre el cumplimiento del nivel de empleo. 1.- Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los 12 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia. 2.- Si tal incumplimiento se produce a los 24 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 50 por 100 de la citada diferencia. 3.- En caso de que el incumplimiento se produjera a los 36 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 33 por 100 de la citada diferencia.